

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LOS GRUPOS MOTOPROPULSORES DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 38/98 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el mercado definido en el MERCOSUR implica un espacio sin fronteras interiores en el que esté garantizada la libre circulación de vehículos, por lo cual es necesario adoptar medidas para tal fin.

Que es necesario establecer un Reglamento Técnico MERCOSUR sobre los grupos motopropulsores eléctricos, aplicable a los vehículos que circulan en los Estados Partes del MERCOSUR, con el fin de que el mismo garantice su seguridad

Que el presente proyecto de Reglamento Técnico se elaboró tomando como base el Reglamento ONU N° 100 y la norma “Federal Motor Vehicle Safety Standard” (FMVSS) N° 305.

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1° - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Grupos Motopropulsores de Vehículos Eléctricos”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 3°- Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad” (SGT N° 3), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 4° - Las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado por esta Resolución serán de aplicación obligatoria para todos los vehículos fabricados o importados a partir de .../.../.... (dos años después de la fecha fijada por el art. 5° de la presente Resolución).

Art. 5° - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del .../.../.....

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LOS GRUPOS MOTOPROPULSORES DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

I. OBJETIVOS

Establecer los requisitos técnicos que deben cumplir los vehículos con relación al grupo motopropulsor eléctrico, con el propósito de mejorar la seguridad vial en los Estados Partes del MERCOSUR.

II. ALCANCE

Este Reglamento se aplica a los vehículos automotores de las categorías M y N equipados con grupo motopropulsor eléctrico con una velocidad máxima de fábrica superior a 25 km/h, excepto aquellos vehículos permanentemente conectados a la red.

III. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

- Grupo motopropulsor eléctrico: el circuito eléctrico que incluye el motor o los motores de tracción y puede incluir el SAEER, el sistema de conversión de energía eléctrica, los convertidores electrónicos, el juego de cables y los conectores correspondientes, así como el sistema de acoplamiento para cargar el SAEER
- Sistema de acumulación de energía eléctrica recargable (SAEER): el sistema de acumulación de energía recargable que suministra energía eléctrica para la propulsión eléctrica. No se considerará SAEER una batería cuyo uso principal consista en suministrar energía para poner en marcha el motor, las luces u otros sistemas auxiliares del vehículo. El SAEER podrá incluir los sistemas necesarios para el soporte físico, la gestión térmica, el control electrónico y la carcasa.
- Categoría vehicular: clasificación de vehículos automotores según está dispuesto en la Resolución GMC N° 60/19 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Clasificación de Vehículos Automotores y Remolques”.

IV. SIGLAS

- RTM: Reglamento Técnico MERCOSUR
- Reglamento ONU: Reglamento de las Naciones Unidas
- FMVSS: Federal Motor Vehicle Safety Standard
- GMC: Grupo Mercado Común
- SAEER: Sistema de Acumulación de Energía Eléctrica Recargable

V. NORMAS Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Resolución GMC N° 60/19 – Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Clasificación

de Vehículos Automotores y Remolques.

- Resolución GMC N° 30/21 – Guía para la elaboración de Reglamentos Técnicos MERCOSUR y Procedimientos MERCOSUR de Evaluación de la Conformidad.
- Reglamento ONU N° 100 – Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en relación con los requisitos específicos del grupo motopropulsor eléctrico.
- FMVSS N° 305 – “Electric-powered vehicles: electrolyte spillage and electrical shock protection”.

VI. REQUISITOS GENERALES Y TÉCNICOS

VI.1 Se adoptan como “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre los Grupos Motopropulsores de Vehículos Eléctricos”, las disposiciones que se incluyen en el Apéndice 1, que utiliza como base la serie 03 de enmiendas del Reglamento ONU N° 100.

VI.2 Los requisitos establecidos en el punto VI.1 del presente Reglamento Técnico MERCOSUR se consideran satisfechos en caso de que los vehículos cumplan con las especificaciones técnicas dispuestas por la “Federal Motor Vehicle Safety Standard” (FMVSS) N° 305

APÉNDICE 1

1. Se adopta el Reglamento ONU N° 100 de las Naciones Unidas, en la versión correspondiente a la serie 03 de enmiendas (Revisión 3).
2. No se aplican las disposiciones contenidas en los Ítems 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 y los Anexos 1 y 2.

Ítems:

- 3. Solicitud de homologación*
- 4. Homologación*
- 7. Modificación y extensión de la homologación de tipo*
- 8. Conformidad de la producción*
- 9. Sanciones por la falta de conformidad de la producción*
- 10. Cese definitivo de la producción*
- 11. Nombres y direcciones de los servicios técnicos responsables de realizar los ensayos de homologación y de las autoridades de homologación de tipo*
- 12. Disposiciones transitorias*

Anexos:

- 1. Parte 1 — Notificación relativa a la homologación o la extensión, denegación o retirada de la homologación o al cese definitivo de la producción de un tipo de vehículo por lo que se refiere a su seguridad eléctrica con arreglo al Reglamento ONU N° 100*
Parte 2 — Notificación relativa a la homologación o la extensión, denegación o retirada de la homologación o al cese definitivo de la producción de un tipo de SAEER como componente/unidad técnica independiente con arreglo al Reglamento ONU N° 100
- 2. Disposición de las marcas de homologación*